

**APRUEBA CONVENIO DE INTERCAMBIO ENTRE
LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA (UPSA) Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.23/2015.

Arica, enero 9 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta AB. GAB. N° 161/2014, de diciembre 16 de 2014; Carta ESUN. N° 300/2014, de diciembre 22 de 2014; Traslado REC. N° 647.14, de diciembre 24 de 2014; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase **CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA (UPSA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; suscrito con fecha 28 de noviembre de 2014, compuesto de cinco (5) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrate, comuníquese y archívese.



AFF.LTI.ycl..

LUIS TAPIA ITURRIETA

Secretario de la Universidad



Rector

15 ENE. 2015



UNIVERSIDAD PRIVADA DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA



UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ

CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL
ENTRE
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ DE LA
SIERRA (UPSA)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Con el fin de comenzar un programa académico de intercambio entre la **Universidad de Tarapacá**, Rut Nº 70.770.800-K, representada por su Rector don **ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, divorciado, Profesor de Estado de Matemática, Física y Estadística, R.U.T. Nº [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. General Velásquez Nº 1775, Arica - Chile, en adelante la "Universidad"; y la **Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra - UPSA**, de Bolivia, representada por su Rectora, **LAUREN MÜLLER DE PACHECO**, quienes suscriben el presente Convenio de Intercambio Estudiantil, bajo las siguientes cláusulas:

Cláusula 1:

El programa de intercambio será administrado a través de los Coordinadores del Área de Relaciones Internacionales de la Universidad de Tarapacá y de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra.

Cláusula 2:

Cada universidad, de común acuerdo con la otra, definirá para cada periodo académico el número de estudiantes de nivel de pregrado que participarán del intercambio. Los estudiantes participantes normalmente se registrarán en la institución anfitriona por un periodo académico, para desarrollar actividades





UNIVERSIDAD PRIVADA DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA



UNIVERSIDAD
DE TARAPACA

tales como módulos de docencia, prácticas en empresas y actividades de titulación y/o graduación, coordinadas por ambas instituciones para su ejecución.

La estadía para desarrollar tales actividades podrá extenderse por un periodo más al definido en el párrafo anterior, previa aprobación de las partes.

Cláusula 3:

Los alumnos designados de la Universidad de origen serán estudiantes que hayan demostrado un buen desempeño académico y conocimiento suficiente del idioma. Los candidatos serán normalmente estudiantes que hayan cursado como mínimo dos años de sus respectivas carreras. Aunque los estudiantes nominados por la Universidad de origen normalmente serán aceptados por la Universidad anfitriona para intercambio, ésta última se reserva el derecho de analizar los antecedentes de los estudiantes nominados a intercambio y tomar la decisión final referida a su admisión.

Cláusula 4:

La Universidad solicitante del intercambio enviará a la contraparte los nombres de los estudiantes nominados a intercambio junto a la documentación apropiada requerida, en un plazo no mayor a los tres meses antes del inicio del período al que se postulan los estudiantes. Los resultados de admisión serán informados oportunamente a la Universidad de origen para que esta notifique a los alumnos interesados.

PF

Cláusula 5:

Cada institución anfitriona realizará las acciones que correspondan para colaborar a los estudiantes en la tramitación de visa acorde a las leyes vigentes, aunque es responsabilidad individual de los estudiantes obtener la visa a su debido tiempo.



Cláusula 6:

Los estudiantes aceptados para realizar el intercambio serán inscritos como estudiantes regulares y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes residentes, pudiendo inscribirse en todos los cursos ofrecidos por la Universidad anfitriona que tengan vacancia o plaza disponible, es decir, sujetándose a las regulaciones usuales y políticas en relación con la disponibilidad de cupos de la Universidad anfitriona.

Cláusula 7:

Las materias, cursos o créditos que el estudiante apruebe en la institución anfitriona podrán ser transferidos a la institución de origen, entendido que su programa de estudios ha tenido una aprobación previa de las autoridades pertinentes en la Institución de origen.

Cláusula 8:

Los estudiantes participantes deberán pagar la matrícula y aranceles normales en su institución de origen, de acuerdo a las políticas de la institución. Ninguna de las instituciones podrá hacer cargos sobre la otra o sobre los estudiantes de intercambio por concepto de arancel o cuotas de inscripción.

Cláusula 9:

Los estudiantes participantes deberán financiar sus gastos de alojamiento, transporte, libros, movilización, seguro de salud internacional contra accidentes y enfermedad, pasaporte, visa, y demás gastos personales.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA



UNIVERSIDAD
DE TARAPACA

Cláusula 10:

Cada institución anfitriona asumirá la responsabilidad de apoyar a los estudiantes de intercambio en la consecución de alojamiento y arreglo de su seguro de salud obligatorio.

Cláusula 11:

Cada institución se reserva el derecho de propiciar el retorno de cualquier alumno participante en cualquier momento por mala conducta académica o personal en violación a los reglamentos o leyes vigentes. La destitución de un participante no anulará el acuerdo ni las disposiciones con respecto a otros participantes.

Cláusula 12:

Este acuerdo de intercambio estudiantil se mantendrá vigente por el período de cinco años a partir de su firma, renovable automática y sucesivamente. No obstante, cada institución podrá comunicar a la otra su intención de poner término al mismo, mediante notificación escrita y firmada por las autoridades de la Universidad que ha resuelto tal decisión.

En este caso, todos los alumnos que se encuentren desarrollando las actividades previstas en este Convenio conservarán los derechos aquí contemplados, hasta la culminación del período de intercambio en el que se encuentran.

PF





UNIVERSIDAD PRIVADA DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA



UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ

Cláusula 13:

Este convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo, debiendo suscribirse para este efecto, un documento complementario o Adendum.

Por la Fundación Universidad Privada

de Santa Cruz de la Sierra

LAUREN MÜLLER DE PACHECO

Rectora

Por la Universidad de Tarapacá.

ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

Santa Cruz.....



FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - UPSA

Arica.....

La personería de don **ARTURO FLORES FRANULIC**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N° 268, del 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

